



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Expte. N° 11931/15 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado” en “Forton, Francisco Tomas c/ Instituto de la Vivienda de la CABA y otros s/ otros procesos incidentales”

Tribunal Superior:

I.-

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 47, punto 2).

II.-

Surge de la presente queja que en el Expediente N° 45861/2 “Forton, Francisco Tomás c/ Instituto de la Vivienda de la CABA y otros s/ Otros Procesos Incidentales”, el Sr. Juez de primera instancia hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora.

Apelada que fue la medida cautelar por ambas partes, la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario, en su sentencia de fecha 18 de septiembre de 2014, la confirmó con costas. (fs. 36 vta.).

Contra esa decisión, el GCBA, interpuso recurso de inconstitucionalidad (fs. 18/32 vta.).

Conforme surge de la providencia de fs. 33, de fecha 6 de octubre de 2014, la Sala II, dispuso: “*Del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte demandada, traslado a la contraria por el plazo de cinco (5) días (conf. arts. 22, ley N° 2145 y 28, ley N° 402)...*”

A fojas 38/40, el Ministerio Público de la Defensa solicitó que se

declare la perención de la segunda instancia, respecto del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA, afirmando que: *“Teniendo en cuenta como último acto impulsorio del proceso, la fecha en que el Tribunal ordena correr traslado del recurso de inconstitucionalidad, interpuesto por la demandada, cabe destacar que han transcurrido más de treinta días de inacción procesal de la recurrente”* (fs. 38 vta.)

La Sala II de la Cámara, con fecha 10 de febrero de 2015, resolvió: *“... admitir el planteo de caducidad efectuado... por la actora. Con costas (art. 62 y 63 del CCAyT)...”* (fs. 5).

Para así decidir, expresó que: *“... se desprende que..., con fecha 06/10/14, este tribunal ordenó a la parte demandada que confiera el traslado de rigor a la actora, por el término de cinco (5) días, del recurso de inconstitucionalidad interpuesto con fecha 02/10/14 (...). Empero, dicha notificación no fue producida.”* (fs. 4 vta.).

Contra ese pronunciamiento, la accionada, dedujo recurso de queja ante el Tribunal Superior de Justicia (fs. 6/13 vta.) en los siguientes términos: *“... contra la resolución de fecha 10 de febrero de 2015, dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones, Sala II, que hace lugar al planteo de la actora, sobre la caducidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA”* (fs. 6), y solicitó que V.E. declare *“procedente la presente queja, concediendo el recurso de inconstitucionalidad, y en consecuencia se de tratamiento a los agravios, revocándose la resolución de la Sala II, que declaró la caducidad del **recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el G.C.B.A. contra la sentencia de segunda instancia que confirmó la resolución de primera instancia.**”* (fs. 13).

Así las cosas, se corrió vista a esta Fiscalía General a los fines indicados en el punto I del presente.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

III.-

La queja intentada no se vincula con ninguna de las vías recursivas que habilitan la intervención de este Tribunal, toda vez que la recurrente planteó, directamente, una queja contra la decisión de la Cámara que admitió el planteo de caducidad efectuado por el Ministerio Público de la defensa, sin interponer el recurso de inconstitucionalidad pertinente, que al ser denegado permite acudir en queja ante el Tribunal. De lo expuesto se advierte, entonces, que la presente queja no viene a defender la denegatoria de ningún recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA.

En efecto, la queja prevista en el artículo 33 de la Ley N° 402 es una herramienta que el ordenamiento procesal otorga a los litigantes para lograr que el Tribunal Superior de Justicia, como juez del recurso, revise el juicio de admisibilidad negativo formulado por la Cámara respecto de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este estrado. En las causas contenciosas administrativas y tributarias, los únicos recursos previstos ante este Tribunal son el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria. (TSJ Expediente N° 10640/14 "GCBA s/ queja por recurso de queja denegado en": "Benicio, Eleuteria Fani c/ GCBA s/ amparo (art. 14, CCABA, entre muchos otros)").


En el *sub examine*, la queja no defiende ninguno de los recursos señalados, sino que impugna una sentencia interlocutoria dictada por la Sala II que, como dejé expuesto, no habilita esta instancia extraordinaria.

VII.-

Por lo expuesto precedentemente, opino que V.E. debería rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

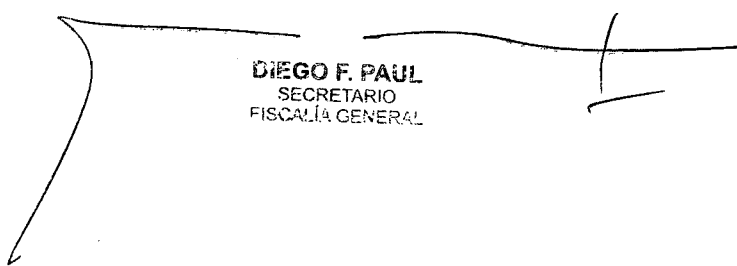
Fiscalía General, 24 de abril de 2015.

Dictamen FG N° 205-CAyT/15



Martin Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron los autos al TSJ. Conste.



DIEGO F. PAUL
SECRETARIO
FISCALÍA GENERAL